



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
N° 138 2019-GR.CAJ/DRA



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, **07 AGO. 2019**

VISTOS:

La solicitud S/N de fecha 01 de julio de 2019, con registro mad. 4712232, presentada por el señor **Duber CASTRO IMAN**; Informe Legal N° 104-2019-GRC.CAJ/DP/GIAC de fecha 05 de agosto de 2019 con registro mad. 4771940; e Informe N° 064-2019-GR-CAJ-DP-REM.-FFTT de fecha 31 de julio de 2019 con registro mad. 4760816; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto el señor **Duber CASTRO IMAN**, ex servidor contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios en el cargo de Técnico Administrativo en la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, solicita:

- Se declare la desnaturalización de los contratos de locación de servicios entre el periodo, 01 de enero del 2000 al 31 de julio de 2008.
- Se declare la ineficacia de los Contratos Administrativos de Servicios suscritos desde el 01 de julio de 2008 hasta la actualidad.
- Se reconozca y declare la existencia de una relación laboral pública entre el recurrente y esta Entidad bajo la modalidad contractual regida por el Decreto Legislativo N° 276.
- Se cancele los beneficios laborales ascendentes a S/. 31,275.00

Sobre las pretensiones planteadas:

- Se declare la desnaturalización de los contratos de locación de servicios entre el periodo, 01 de enero del 2000 al 31 de julio de 2008**

Con relación a este punto tenemos que, el recurrente fue contratado como locador de servicios en mérito a requerimientos hechos por parte del área usuaria correspondiente, para efectos de la contraprestación se contó con la conformidad de servicio realizado por el área solicitante, asimismo esta conformidad se originó en mérito a informes presentados por el accionante donde se detallan las actividades realizadas y por las cuales fue contratado, tal y como consta en la documentación de órdenes de servicio del archivo central de la Entidad y también en la documentación presentada en el presente expediente, cumpliéndose con lo contemplado en el literal a) del artículo 1756 y 1764 que prescribe *“Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución del Código Civil y sus normas complementarias para la contratación por servicios no personales”*, así como lo referido en artículo 1768 en donde se indica que *“El plazo máximo de este contrato es de seis años si se trata de servicios profesionales y de tres años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado sólo puede invocarse por el locador”*, cumpliéndose también en el presente caso con el plazo establecido por Ley.

- Se declare la ineficacia de los Contratos Administrativos de Servicios suscritos desde el 01 de julio de 2008 hasta la actualidad.**

Respecto al segundo punto se tiene que tomar en cuenta que el recurrente fue contratado mediante la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 desde el 01/08/2008 hasta el 31/10/2008, periodo sustentado con boletas de pago, desde el 01/11/2008 hasta el 30/06/2010 (Contrato CAS N° 418-2008-GR-CAJ/GGR)





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



N° 138 2019-GR.CAJ/DRA

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, 07 AGO. 2019

y desde el 1/07/2010 (adenda a la renovación del contrato CAS N° 82-2010-GR-CAJ/GGR), asimismo se informa que mediante Contrato CAS N° 54-201-GR-CAJ/GGR de la primera convocatoria CAS 2012 se registra su segunda relación laboral, mismo que **viene siendo renovado hasta la actualidad**, tal y como se precisa en el Informe N° 064-2019-GR-CAJ-DP-REM-FFTT de fecha 31 de julio de 2019 elaborado por la C.P.C. Fiorella de Fatima Tafur Tasilla especialista administrativo del Área de Remuneraciones del Gobierno Regional Cajamarca el cual indica que el actor desde la fecha de suscripción de los contratos se encuentra incluido en la Planilla de Remuneraciones CAS, y ha venido gozando de los beneficios que establecen el Decreto Legislativo 1057 y la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial 1057 y Otorgan Derechos Laborales (desde el momento de su vigencia), recibiendo su remuneración de manera ininterrumpida y puntual, disfrutando el goce de periodo vacacional entre otros.

El Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011, normativa que prescribe que el contrato administrativo de Servicios – CAS constituye una modalidad especial de contratación propia del derecho administrativo y privativa del estado, no se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público ni al Régimen de la Actividad Privada u otra carrera administrativa especial. Dicha modalidad contractual vincula a una entidad pública con una persona natural que presta sus servicios de manera subordinada y confiere a las partes únicamente las obligaciones y derechos inherentes a dicho régimen, de lo señalado podemos inferir que el Gobierno Regional está cumpliendo con lo normativamente establecido.

Sobre la naturaleza de los denominados contratos CAS, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, con sentencia de fecha 31 de agosto de 2010, en el Expediente N° 002-2010-PI/TC, sobre Proceso de Inconstitucionalidad, ha establecido que los mismos poseen características o particularidades que justifican su consideración como un **régimen especial** o particular, en tanto no altera o modifica la posición de las partes dentro del ordenamiento jurídico (administración o tercero), son de naturaleza contractual (es voluntario, regula derechos y obligaciones de las partes aunque la administración no pierde sus prerrogativas) e incluso el cuestionamiento de estos contratos en sede judicial ya no es competencia de la jurisdicción civil sino de la contenciosa administrativa, lo cual evidencia la existencia de una **relación laboral a la sola suscripción de los contratos**.

- c) Se reconozca y declare la existencia de una relación laboral pública entre el recurrente y esta Entidad bajo la modalidad contractual regida por el Decreto Legislativo N° 276.

Referido a esto se tiene que, en el artículo 28 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo 005-090-PCM indica lo siguiente: **“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento”**.

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 28 de noviembre del 2005 expedida en el Caso N° 0206-2005-PAJTC, señala en su fundamento 22 lo siguiente: **“ En efecto, si en virtud de la legislación laboral pública (Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 24041 y regímenes especiales de servidores públicos sujetos a la carrera administrativa) y del proceso contencioso administrativo es posible la reposición, entonces las consecuencias que se deriven de los despidos de los servidores públicos o del personal que sin tener tal condición laboral para el sector público (Ley N° 24041), deberán dilucidarse en la vía contenciosa administrativa por ser la idónea, adecuada e igualmente satisfactoria, en relación al proceso de amparo, para resolver las controversias laborales pública”**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



N° 138 2019-GR.CAJ/DRA

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, 07 AGO. 2019

En consecuencia, se puede señalar que el servidor recurrente, no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de Carrera Especial.

d) Se cancele los beneficios laborales ascendentes a S/. 31,275.00

En cuanto a este punto, es necesario poner en evidencia que respecto al pago de vacaciones y bonificaciones, el recurrente ha venido gozando de su derecho vacacional como consta en el Informe N° 064-2019-GR-CAJ-DP-REM-FFTT, además de hacer uso de su periodo vacacional, además de gozar de los beneficios establecidos a partir de la vigencia de la Ley 29849, en ese contexto, resulta improcedente el pago de los derechos laborales que reclama el recurrente.

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM; Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial 1057 y Otorga Derechos Laborales, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por don **Duber CASTRO IMAN**, sobre Desnaturalización de contratos por Locación de Servicios, Ineficacia de Contratos bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057 y Reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen que regula el Decreto legislativo N° 276, pago de beneficios, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su centro laboral sito Dirección de Patrimonio del GRC, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gqm/giac

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Yadhira Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL